

IE/ 198

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 12 AGO. 2026

VISTO: la gestión promovida por la Secretaría de Comunicación Institucional a efectos de realizar una campaña de bien público al amparo de lo establecido en el artículo 50 de la Ley N° 20.383, de 16 de octubre de 2024;

RESULTANDO: I) que dicha norma prevé que los titulares de servicios de radio, de televisión abierta y de televisión para abonados en sus señales propias y las señales de televisión cuya programación sea establecida en Uruguay y que sean difundidas o distribuidas por servicios para abonados con licencia para actuar en nuestro país, deberán permitir campañas de bien público, por parte de organismos públicos y personas públicas no estatales;

II) que, la Ley establece que las mismas versarán sobre temas como salud, educación, niñez y adolescencia, igualdad de género, convivencia, seguridad vial, derechos humanos, combate a la violencia doméstica y la discriminación;

III) que, en el presente caso, la campaña de bien público impulsada por la Secretaría Nacional de Drogas, denominada "Evidencias familiares", tiene como objetivo sensibilizar y prevenir los riesgos asociados al consumo problemático del alcohol y la naturalización del consumo;

CONSIDERANDO: que, conforme a lo establecido en la norma legal aludida y a la materia que refiere la campaña de bien público de que se trata, se considera relevante la difusión pública, por lo que corresponde autorizar la precitada campaña;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley N° 20.383, de 16 de octubre de 2024;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Autorízase a la Presidencia de la República, la realización de la campaña de bien público impulsada por la Secretaría Nacional de Drogas, denominada

2026-2-1-0001109

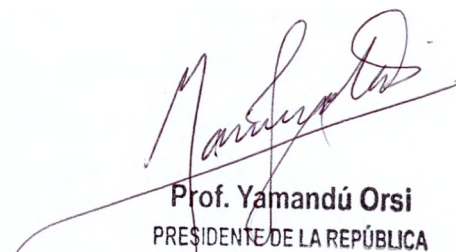
“Evidencias familiares”, que tiene como objetivo sensibilizar y prevenir los riesgos asociados al consumo problemático del alcohol y la naturalización del consumo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 50 de la Ley N° 20.383, de 16 de octubre de 2024, entre los días 17 y 24 de agosto de 2026.

2°.- En el presente caso, los 15 minutos diarios de difusión a que refiere la norma legal habilitante se fraccionarán en los espacios, segundos/minutos y horarios según las pautas que se agregan en Anexo adjunto y que se considera parte integrante de la presente Resolución. Los referidos spots no deberán repetirse en una misma tanda.

3°.- Comuníquese, notifíquese y pase a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, etc.



FERNANDA CARDONA



Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA